

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

16992

ORDEN de 18 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «La Cellophane Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos elaborados a partir de las materias primas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos elaborados a partir de las citadas materias primas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Cellophane Española, S. A.», con domicilio en la calle de Rodríguez Arango, sin número, Burgos, y NIF A-09001074.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Polietileno 100 por 100, en granza, color natural, de baja densidad, P. E. 39.02.03.
- 2) Pasta de madera al bisulfito, al rayón, soluble, blanqueada, de fibra larga, con un contenido en alfacelulosa igual o superior al 90 por 100, P. E. 47.01.20.
- 3) Cloruro de polivinilideno, en polvo, color blanco, con un 86-89 por 100 de riqueza, P. E. 39.02.87.2.
- 4) Glicerina bidestilada, propanotriol 1,2,3, con un 99 por 100 de riqueza, P. E. 15.11.90.
- 5) Polietilenglicol-300, P. E. 39.01.92.1.
- 6) Dietilenglicol, P. E. 28.08.32.
- 7) Etilenglicol, P. E. 24.04.61.
- 8) Nitrocelulosa plastificada, con un contenido de N del 10-12 por 100 y plastificante de ftalato de dicitohexilo DCHP del 20 por 100, sin cargas, P. E. 39.03.27.9.
- 9) Film de poliamida 100 por 100, transparente, P. E. 39.01.63.2:
 - 9.1 De poliamida 6.
 - 9.2 De poliamida 6.6.
- 10) Film de poliéster 100 por 100, P. E. 39.01.56.1.
- 11) Film de aluminio 100 por 100, entre 8 y 15 micras de espesor, P. E. 76.04.18.1.
- 12) Hidróxido de sodio, en disolución acuosa al 50 por 100, posición estadística 28.17.15.
- 13) Sulfuro de carbono, P. E. 28.15.30.
- 14) Acido sulfúrico, P. E. 28.08.11.
- 15) PVC en polvo, en suspensión, color blanco, sin plastificante, P. E. 39.02.43.2.
- 16) Acido behénico, P. E. 15.10.51.9.
- 17) Cera artificial tipo éster, color blanco (cera. Abril), posición estadística 34.04.30.1.
- 18) Ftalato de dicitohexilo, P. E. 29.15.71.
- 19) Plastificante SP80, a base de stalmido etil-propionato, posición estadística 29.28.19.
- 20) Poly Plithalate Scadoplast W1, de policondensación de ácidos dicarboxílicos saturados (ácido adipico, ácido acelaico y ácido zebácido), P. E. 39.01.54.3.
- 21) Metil-etil-cetona, P. E. 29.13.12.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Tubo y película de polietileno, P. E. 39.02.09.
- II) Sobres y bolsas de polietileno, P. E. 39.02.09.
- III) Film complejo a base de film de poliéster, film de aluminio y film de polietileno, P. E. 39.02.09.
- IV) Film complejo a base de film de políéster y film de polietileno, P. E. 39.02.09.
- V) Film complejo a base de film de aluminio y papel, posición estadística 76.04.18.1.
- VI) Film complejo a base de film de poliamida y film de polietileno, P. E. 39.02.09.
- VII) Film complejo a base de film de polipropileno y film de polietileno, P. E. 39.02.09.
- VIII) Celulosa regenerada, en hojas o en bobinas, posición estadística 39.03.12.
- IX) Celulosa regenerada impresa, en hojas o en bobinas, posición estadística 39.03.14.
- X) Bolsas y sobres de celulosa regenerada, P. E. 39.07.13.
- XI) Film de PVC, con un contenido de éste del 81,31, posición estadística 39.02.52.
- XII) Celulosa regenerada impermeable, en hojas o en bobinas, P. E. 39.03.12.

XIII) Celulosa regenerada impermeable impresa en hojas o en bobinas, P. E. 39.03.14.

XIV) Bolsas y sobres de celulosa regenerada impermeable, posición estadística 39.07.13.

Cuarto.—La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso, proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

Una vez enviada dicha comunicación, la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consiguado, las comprobaciones, pesadas, controles, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional de Aduanas e Impuestos Especiales, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmentemente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada producto a exportar, según modelos, además de las características identificadoras de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación correspondientes a cada uno de los citados materiales, así como las cantidades necesarias de cada uno de ellos para su fabricación, con especificación de las mermas y de los subproductos, en cada caso.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en compensación se importen posteriormente.

Sexto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Octavo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Noveno.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Décimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Undécimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de junio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165);
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282);
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53);
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53);
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16993 *ORDEN de 6 de junio de 1983 por la que se abre el plazo de admisión de expediente de actualización de Empresas consultoras o de servicios.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones establecidas en la disposición final primera del Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el 31 de diciembre del año en curso queda abierto el plazo de admisión de actualización de las solicitudes de clasificación presentadas en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, al amparo de lo ordenado en la disposición transitoria segunda del Decreto 1005/1974, de 4 de abril.

2.º El formulario modelo se facilitará gratuitamente y se presentará en las Delegaciones Provinciales de este Departamento (Secciones del Patrimonio del Estado), correspondientes al domicilio social del peticionario.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 6 de junio de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

16994 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de junio de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	143,440	143,900
1 dólar canadiense	115,985	116,420
1 franco francés	18,844	18,703
1 libra esterlina	218,573	219,097
1 libra irlandesa	177,134	178,153
1 franco suizo	67,393	67,721
100 francos belgas	280,990	282,248
1 marco alemán	58,055	58,308
100 liras italianas	9,467	9,498
1 florin holandés	50,241	50,456
1 corona sueca	18,692	18,784
1 corona danesa	15,714	15,771
1 corona noruega	19,670	19,747
1 marco finlandés	25,810	25,921
100 chelines austriacos	794,681	799,332
100 escudos portugueses	136,790	139,408
100 yens japoneses	59,471	59,744

MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA

16995 *ORDEN de 22 de marzo de 1983 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «Virgen de Nuria» de Madrid.*

Ilmo. Sr.: El titular del Centro privado de Educación Especial «Virgen de Nuria», sito en calle Asura, número 134, de Madrid, solicita autorización definitiva de funcionamiento para el citado Centro;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado, Unidad Técnica de Construcción y la propia Dirección Provincial;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y la Orden ministerial de 26 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Especial «Virgen de Nuria», situado en calle Asura, número 134, de Madrid, siendo su titular don Fernando José López Abad, que queda constituido con dos unidades de «Pedagogía terapéutica» y una capacidad de 24 puestos escolares.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

16996 *ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de la Universidad Politécnica de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, relativa a la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y modificado por Orden ministerial de 17 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo);

Considerando que se han cumplidos las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la modificación del plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobado por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y modificado por Orden ministerial de 17 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), en el sentido de que se cambie el orden de impartición de las asignaturas cuatrimestrales de 6.º curso «Navegación y circulación Aérea» y «Transporte aéreo», de forma que la enseñanza de dichas asignaturas sea realizada de la siguiente manera: «Transporte aéreo» en el primer cuatrimestre y «Navegación y circulación Aérea» en el segundo cuatrimestre.

La presente modificación no supone aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.